

DTPRCCTE-D

REG.DOC. 3843712

REG.EXP. 2216048

Huaraz, 16 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00047- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCTE

VISTO:

El Informe Legal N° 086 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCTE-UL/YCE, de fecha 15 de Abril del 2026, Expediente N° 2216048 (SISGEDO), y;

CONSIDERANDO:

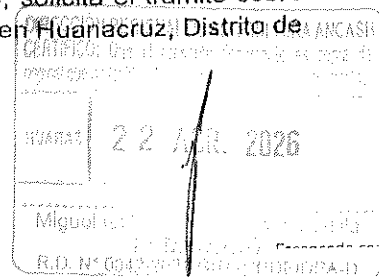
Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

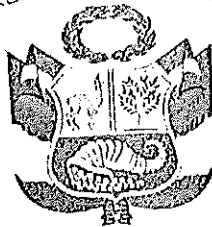
Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, mediante el Expediente N° 2216048 – Doc. N° 3682899, de fecha 17 de Noviembre del 2025, el señor CIPRIANO VERAMENDI CABANILLAS, solicita el trámite sobre visación de planos con fines judiciales en referencia al predio ubicado en Huanacruz, Distrito de





DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3843712

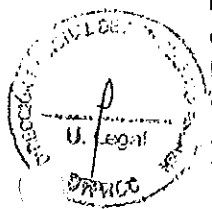
REG.EXP. 2216048

Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancash, con una extensión de 3.33 Has, en ese sentido mediante el Informe N° 2675-2025-AMICL-CCP.CART, de fecha 11 de Diciembre del 2025, el área de Control de Calidad PAD – Cartografía, indica que el predio materia de proceso se encuentra superpuesto con el polígono digital de la Comunidad Campesina de Congas, adjuntando para ello el plano donde se aprecia que en la base grafica existe la superposición TOTAL con la mencionada comunidad campesina.



Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, la solicitud sobre visación de planos con fines judiciales resulta improcedente toda vez que se dispone la Exclusión de la Aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización respecto a " los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas..." (lo subrayado y sombreado es nuestro), en ese sentido resulta IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado el señor CIPRIANO VERAMENDI CABANILLAS sobre el trámite de Visación de Planos con Fines Judiciales.

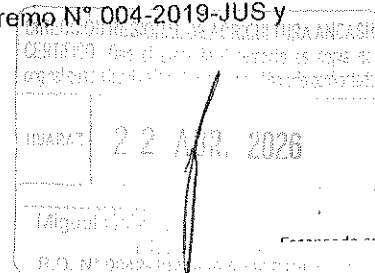
Que, respecto a la solicitud presentada por el mediante el Expediente N° 2216048 y Doc. N° 3782653, de fecha 20 de Febrero del 2026, la señora JESLIN GEANINA VERAMENDI GOMERO, presente su oposición respecto al proceso de visación del señor CIPRIANO VERAMENDI CABANILLAS, de igual manera la misma administrada hace presente que dicha propiedad materia de proceso pertenece a la comunidad campesina, en ese línea de ideas es preciso señalar que todo acto sobre territorio comunal respecto a los predios de la comunidad es solo y exclusivamente potestad de la comunidad su disposición, por ello, la oposición resulta improcedente ya que la comunidad es la única facultada para presente contradicción a cualquier acto sobre su territorio.

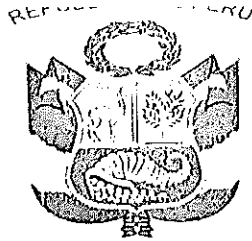


Que, en esa línea de ideas respecto a la petición solicitada por el señor EMILTON LUGO FÉLIX, mediante el Expediente N° 2216048 y Doc. N° 3782658, de fecha 20 de Febrero del 2026 y el señor AUTBERTO VERAMENDI GOMERO, mediante Expediente N° 2216048 y Doc N° 3827373, de fecha 31 de Marzo del 2026, al tratarse de un predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Congas, esta es la única facultada a imponer cualquier tipo de acción de contradicción u oposición acuerdo a lo señalado en el numeral 217.1 del Art. 217° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (lo resaltado es nuestro), por ello, las peticiones solicitadas por los administrados resultan improcedente.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.) del Art. IV – Principio del Procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ese sentido en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y





DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3843712

REG.EXP. 2216048

en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor CIPRIANO VERAMENDI CABANILLAS, sobre el proceso de **VISACIÓN DE PLANOS CON FINES JUDICIALES** del predio ubicado en Huanacruz, Distrito de Congas, Provincia de Ocos, Departamento de Ancash, con una extensión de 3.33 Has, en referencia al Expediente N° 2216048 – Doc N° 3682899, de fecha 17 de Noviembre del 2025, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** las **OPOSICIONES** realizadas por la señora JESLIN GEANINA VERAMENDI GOMERO, mediante el Expediente N° 2216048 y Doc. N° 3782653, de fecha 20 de Febrero del 2026, por el señor EMILTON LUGO FÉLIX mediante el Expediente N° 2216048 y Doc. N° 3782658, de fecha 20 de Febrero del 2026 y del señor AUTBERTO VERAMENDI GOMERO, mediante el Expediente N° 2216048 y Doc. N° 3827373, de fecha 31 de Marzo del 2026, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a los administrados conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas y Terreros Eriazos

Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCyTE

